INFORME DE AUDITORIA DE LAS COOPERATIVAS

4 de marzo de 1980

Apruébanse normas sobre confección Informes de Auditoría.

VISTO las recomendaciones aprobadas en la Reunión Nacional de Funcionarios Públicos en Materia Cooperativa realizada en setiembre de 1979, en la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente introducir modificaciones a la Resolución N°242/77 en lo relativo a exigir un análisis más profundo y detallado de la inversión del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa y el dictado de una norma a fin de requerir a las cooperativas que presenten, además del Informe de Auditoría, el Dictamen Profesional sobre los estados contables.

Que es necesario incluir en el texto del informe anual de auditoría lo establecido por la Resolución N° 90/76, a efectos de su cumplimiento por parte de cooperativas que recibieren apoyos financieros.

Que se considera beneficioso dictar nuevas normas conducentes a perfeccionar el régimen de informes de auditoría.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decreto N°3.460,77

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar las Normas para la Confección de Informes de Auditoria y las Disposiciones Generales especificadas como Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Derógase la Resolución N° 242/77.

Artículo 3º.-Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación para las cooperativas que cierren sus ejercicios sociales a partir del 30 de junio de 1980, inclusive.

Artículo 4°.- De forma.

Anexo I

Normas para la confección de informes de auditoría

Los informes anuales de auditoría deberán consignar:

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Identificación, tipo y dimensión de la cooperativa auditada. Abarcará:

1.1. Denominación, domicilio y número de matrícula.

- 1.2. Tipo de cooperativa y actividad principal.
- 1.3. Número de asociados.
- 1.4. Relevamiento de la Organización Administrativa y Contable.
- 1.5. Cantidad de personal en relación de dependencia.
- 1.6. Capital Suscripto y Realizado.
- 1.7. Período auditado y ejercicio al que corresponde.
- 1.8. Otras consideraciones generales que se estimen de interés.

2. TEXTO DEL INFORME:

El Contador Público actuante se expedirá, como mínimo sobre los siguientes puntos:

- 2.1. Exponer los elementos que fueron necesarios analizar y utilizar.
- 2.2. Detallar en forma genérica los procedimientos de auditoria empleados, expresando las limitaciones que hubieren existido para su aplicación.
- 2.3. Fecha a la cual se encuentran pasadas las registraciones.
- 2.4 Rubros y cuentas auditadas.
- 2.5 Errores, irregularidades o fraudes descubiertos.
- 2.6. Salvedades que el auditor considere necesario citar.
- 2.7. Debe consignarse el sistema de valuación aplicado, el que mantendrá su uniformidad a través de los ejercicios. Toda modificación deberá contar con la aprobación previa del instituto Nacional de Acción Cooperativa.
- 2.8. Discriminación de la inversión del Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para Estímulo del Personal.
- b) Análisis detallado de la inversión del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas, especificando qué clase de actividad fue realizada (cursos, seminarios, jornadas), por quiénes fueron dictadas, quiénes asistieron, número de concurrentes, fecha de realización de la actividad y monto de las inversiones realizadas.
- 2.9. Análisis de la Cuenta Especial de Reserva generada por prestaciones de servicios a no asociados.
- 2.10. Deberá agregarse un ANEXO en el que se incluirán cada uno de los rubros del Activo, del Pasivo y Cuadros de Resultados, con los comentarios propios de cada uno de ellos y de las cuentas involucradas.

2.11. El cumplimiento de lo prescripto por el artículo 2°, inciso d) de la Resolución Nº-90/76, en caso de haberse recibido apoyo financiero.

3. ANALISIS ECONOMICO FINANCIERO:

A continuación del informe y dentro del mismo, el profesional actuante reflejará la situación económico-financiera de la cooperativa, agregando información sobre:

- 3.1. Datos estadísticos que avalen la apreciación en conjunto.
- 3.2. Análisis comparativo de evolución seccional con utilización de índices técnicos.
- 3.3. Producción mensual.
- 3.4. Detalle y monto de los productos exportados y/o importados. Su discriminación por destino y origen.
- 3.5. Crecimiento del capital suscripto y realizado.
- 3.6. Estado de origen y aplicación de fondos del periodo que se informa.
- 3.7. Otros análisis de estimarse necesario.

4. DICTAMEN DEL AUDITOR:

La opinión del auditor deberá reflejar claramente el resultado de sus investigaciones, pudiendo:

- 4.1. Opinar favorablemente sobre los procedimientos seguidos de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 4.2. Opinar favorablemente con salvedades. Se indicará el rubro cuestionado, la naturaleza de la excepción, su monto y las causas que las provocaron.
- 4.3. Opinar en forma contraria, exponiendo las causas.
- 4.4. Abstenerse de opinar, manifestando los motivos.

5. FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO:

La firma del profesional actuante contendrá la aclaración de su nombre y apellido, título e inscripción en la matrícula correspondiente.

6. LOS INFORMES DE AUDITORÍA TRIMESTRALES DEBERAN CONSIGNAR:

- 6.1. Denominación, domicilio y número de matrícula de la cooperativa auditada.
- 6.2. Período auditado.

- 6.3. Descripción de la tarea de auditoría desarrollada en el período, con indicación concreta y circunstanciada de los resultados obtenidos.
- 6.4. Opinión del auditor sobre la confiabilidad de los saldos del Mayor General y objeciones que le mereciere uno o más rubros.
- 6.5. Firma del auditor externo, con aclaración de la misma, título e inscripción en la matrícula profesional correspondiente.

Anexo II

Disposiciones Generales

- 1.- Las cooperativas deberán asentar en el Libro Informes de Auditoría, que prescribe el artículo 38, inciso 4, de la Ley 20.337, tanto los informes trimestrales como los anuales estatuidos por el artículo 81 del referido texto legal, aplicando las siguientes disposiciones y las contenidas en el Anexo 1.
- 2.- En todos los casos los auditores externos deberán cumplimentar estas normas en los dictámenes sobre estados contables trimestrales y anuales.
- 3.- Quedan exceptuadas de cumplir esta reglamentación sobre informes tipo de auditoría, las cooperativas sometidas al contralor del Banco Central de la República Argentina y de la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que se regirán por las disposiciones que dicten los referidos organismos.

Esta excepción se refiere sólo a la forma de confección del informe del auditor externo, quedando subsistente la obligación legal de registrar estos informes en el Libro de Informes de Auditoría, con una periodicidad no mayor de tres meses, siguiendo la metodología que al respecto establezcan los órganos de control específico.

Asimismo deberán remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el informe anual, juntamente con los documentos que dispone el artículo 41 de la Ley 20.337.

4.- Los informes anuales de auditoría reglamentados en el Anexo 1 luego de registrados en el libro respectivo, se remitirán a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, juntamente con la documentación a que se refiere el artículo 41 de la Ley 20.337 y dentro de los términos establecidos en la misma.

Dichos informes serán firmados por Contador Público con título habilitante, debiéndose presentar por separado a los citados órganos de control, el dictamen de los estados contables, guardando la formalidad enunciada.

- 5.- Los informes a que se refieren los puntos 3. -2º párrafo del presente Anexo y 6 del Anexo 1, se asentarán en el Libro Informe de Auditoría dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del vencimiento del trimestre auditado, no existiendo obligatoriedad de su remisión a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.
- 6.- En caso de que la cooperativa solicitara la prestación del servicio de auditoría al órgano local competente, conforme al artículo 81, 3er.párrafo, de la Ley 20.337, en el Libro Informes de Auditoría deberá dejarse constancia de la solicitud formulada y de la contestación a dicho requerimiento.

Esta petición deberá ser efectuada anualmente con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria respectiva.